

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10012 ORDEN 111/01038/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Preciados Montalbán, Cabo de Marinería de la Armada, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Ramón Preciados Montalbán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado de Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de febrero de 1981 y de 16 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de febrero de 1981 y de 16 de diciembre de 1981, disponiendo que se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro del recurrente don Ramón Preciados Montalbán con el porcentaje del 90 por 100 que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10013 ORDEN 111/01037/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Orencio Bajo Gómez de Agüero, Sargento de Ingenieros, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Orencio Bajo Gómez de Agüero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de noviembre de 1980 y 17 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 29 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Orencio Bajo Gómez de Agüero, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de noviembre de 1980 y 17 de marzo de 1981, sobre reconocimiento del tiempo de servicios prestados como repartidor del Cuerpo de Telégrafos y sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos por no ser conformes a derecho; y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le sean computados a efectos de trienios los servicios prestados como repartidor de telegramas que la Administración le tiene reconocidos, y a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente, con especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10014 ORDEN 111/01038/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martínez Pañella, Sargento de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Martínez Pañella, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de enero de 1980 y 11 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 26 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de enero de 1980 y de 11 de noviembre de 1981, disponiendo que se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro del recurrente don Antonio Martínez Pañella, con el porcentaje del 90 por 100 que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10015 ORDEN 111/01039/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás de Pablos Domingo, Guardia civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Tomás de Pablos Domingo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de noviembre de 1981 y de 17 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de noviembre de 1981 y de 17 de febrero de 1982, disponiendo que se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro del recurrente don Tomás de Pablos Domingo, con el porcentaje del 90 por 100 que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»